

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
De: un mes 2'50
De: tres meses 7'50
De: seis meses 15'00
De: un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIBZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.- No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

Pliego de condiciones del concurso para el nombramiento de Recaudadores de Contribuciones en las Zonas de esta provincia

El concurso se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Las Zonas recaudatorias de esta provincia que se sacan a concurso son las que actualmente existen con la misma denominación y demarcación, y sus categorías, cargos, premio de cobranza y fianza son los que a continuación se expresan:

Zonas	Cargo Ptas.	Categoría	Premio en voluntaria	Fianza Ptas.
Capital	4.215.257'56	1.ª	1'187 %	337.220'60
Alesanco	819.085'57	3.ª	2'909 %	65.526'84
Alfaro	862.086'17	3.ª	1'939 %	68.966'89
Arnedo	852.573'75	3.ª	2'586 %	68.205'90
Autol	599.442'52	3.ª	2'909 %	47.955'40
Calahorra	1.396.261'91	3.ª	1'940 %	111.700'95
Casalarreina	670.365'76	3.ª	2'911 %	53.629'26
Cervera	563.233'53	3.ª	5'254 %	53.058'68
Haro	1.723.599'46	2.ª	2'004 %	137.887'95
Nájera	881.903'99	3.ª	2'748 %	70.552'31
S. Domingo	1.389.999'70	3.ª	2'586 %	111.199'97
Torrejuna	528.230'35	3.ª	3'880 %	42.258'42
Villamediana	1.758.492'81	2.ª	2'586 %	140.679'42

De conformidad con lo establecido en la Orden de 5 de Septiembre de 1940, si quedaran vacantes las zonas de Alesanco, Autol o Casalarreina, la primera se refundiría con la de Nájera, la segunda con la de Calahorra y Arnedo, y la tercera con la de Haro, tomando como base para las demarcaciones de los respectivos partidos judiciales para distribuir en la refundición los yuntamientos que componen las zonas vacantes; en cuyo caso las indicadas Zonas de Nájera, Calahorra, Arnedo y Haro, quedarían de la siguiente forma:

Zonas	Cargo Ptas.	Categoría	Premio en voluntaria	Fianza Ptas.
Nájera	1.700.989'56	2.ª	2'833 %	136.079'16
Calahorra	1.589.712'68	2.ª	2'051 %	127.177'01
Arnedo	1.258.565'50	3.ª	2'681 %	100.685'24
Haro	2.393.965'22	2.ª	2'246 %	191.517'21

El premio de recaudación en el período ejecutivo sería en la Zona de la Capital el 40% del que a la Diputación corresponde con arreglo a la concesión y en las demás Zonas de la provincia el 60% de dicho premio ejecutivo.

2.ª—Podrán acudir a este concurso los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo de esta Corporación, en la forma que se determina en el Reglamento del Servicio aprobado por ésta Diputación que estuviesen en posesión de sus respectivos empleos en propiedad antes del primero de Enero de 1943; los Funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones exigidas para poder ser nombrados Recaudadores con arreglo al Art.º 1º del Decreto de 3 de mayo de 1940 modificado por el 12 de julio de 1941; y los Recaudadores no Funcionarios a que se refiere la Orden de 15 de abril del año actual y particulares que lo deseen.

3.ª—En las Zonas que al otorgarse este Servicio a la Diputación estaban servidas por Recaudadores no Funcionarios, tendrán estos preferencia para con-

tinuar en el cargo, o Zona que venían desempeñando.

Con las que de éstos queden vacantes y las demás se formará relación correlativa por la cuantía del cargo, y en las así numeradas tendrán derecho preferente en las impares los Empleados de la Diputación y en las pares los de Hacienda.

Por con igual para la adjudicación se tendrán en cuenta las condiciones y preferencias establecidas en la Orden de 15 de Abril último, Decreto de 3 de mayo de 1940 en relación con el de 12 de julio de 1941, demás Disposiciones legales sobre nombramiento de Recaudadores.

Entre los Empleados de la Corporación, en el cupo de Zonas que le correspondan se proveerán las vacantes por rigurosa antigüedad dentro del Escalafón, teniendo en cuenta que dentro de cada categoría se reservará el porcentaje de plazas señalado por las Disposiciones vigentes a los Funcionarios que además de reunir las condiciones señaladas les sean de aplicación los beneficios del Decreto de 25 de Agosto

de 1939 y Disposiciones complementarias.

Entre los funcionarios de Hacienda se tendrá en cuenta para la provisión el orden y condiciones señalados en el repetido Decreto de 3 de Mayo de 1940 modificado por el de 12 de Julio de 1941.

Los solicitantes podrán aspirar a todas o partes de las Zonas anunciadas señalando el orden de preferencia, así como si aceptarían en su caso alguna de las no comprendidas en su instancia.

También podrán ser solicitadas las Zonas refundidas de Nájera, Haro, Calahorra y Arnedo para el caso de que quedaran vacantes las de Alesanco, Casalarreina y Autol.

4.ª—Las solicitudes deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas y timbre provincial de la misma cuantía; y se acompañarán a las mismas necesariamente los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen y aquellos otros documentos que los interesados estimen convenientes al solicitar.

Si se trata de Funcionarios Recaudadores, aportarán certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo 1º art. 3º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina a que se encuadrasen.

Los que aleguen derechos reconocidos por la Ley de 25 de Agosto de 1939, acompañarán además la documentación que acredite su derecho a tales beneficios.

5.ª—Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de la Diputación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirán ya documentos ni escrito de ninguna clase relacionado con las mismas y serán desechas las que no acompañen justificantes de los méritos alegados.

Dichas solicitudes pasarán a estudio de la Ponencia de Hacienda que interesará de las Delegaciones de Hacienda o Centro donde los solicitantes estén adscritos, las hojas de servicio, certificados calificados, y el informe a que hace referencia el art.º 28 del Estatuto de Recaudación en su norma 2ª, apartado D, y demás informes que se crean oportunos, proponiendo en su vista a la Comisión Gestora la resolución del Concurso o adjudicación de Zonas, que deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la terminación del pla-

zo para la presentación de solicitudes.

6.ª—Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados, serán los establecidos en el Reglamento del servicio de Recaudación de Contribuciones aprobado por esta Corporación, y subsidiariamente los regulados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre Recaudación de Contribuciones que se hallen en vigor.

7.ª—La fianza, en la cuantía del 8% del cargo, deberá quedar constituida dentro de los 40 días naturales siguientes a la comunicación de la adjudicación de la Zona, depositándose en la Caja de la Excmá Diputación provincial en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local, o en la forma establecida en el Reglamento del Servicio para los Funcionarios provinciales.

8.ª—La Diputación provincial podrá establecer concientos con las cámaras oficiales o gremios respetando a los Recaudadores de las Zonas a quien se afecte el 40% del premio que corresponda a la Corporación para la Capital y el 60% de dicho premio para el resto de la provincia.

9.ª—Los Recaudadores a quienes les sean adjudicadas Zonas de las que deba hacerse cargo la Diputación al comenzar el año de 1944; según lo establecido en el art. 1º de la Ley de 11 de abril de 1942, deberán hacerse cargo de las mismas con fecha 1 de enero de dicho año de 1944.

Si con ocasión del Concurso y movimiento de personal consiguiente quedaran desatendidas alguna de las Zonas Recaudatorias de las que, con arreglo a la mencionada Disposición legal no deba hacerse cargo la Diputación hasta 1º de Julio de 1944, la Corporación encargará provisionalmente del Servicio hasta dicha fecha a quien estime conveniente en las mismas condiciones señaladas al Recaudador en propiedad.

10.—El Reglamento de Recaudación del Servicio de Contribuciones y cuantos antecedentes tiene la Corporación provincial relacionados con este Concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante los días y horas hábiles de oficina.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

(Continuación)

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Pesetas	PASTOS					Tasación Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos			Lanar	Cabrto	Vacuno	Mayor	Cerda			
92	Las Herias	Jalón	Pastos					Vecinal		110	115	10	25		2.675	41'75	
93	Matas del Pajar	Laguna	Roble			300	200	Id.	2.400	400	450	75	10		10.175	555'90	
94	Monte Mayor	Id.	Haya	37'846	25	45		Subasta	3.269'15							132'80	
94	Id.	Id.	Id.	63'065	26	40		Id.	4.894'58							198'30	Yaburdón
94	Id.	Id.	Roble	37'728	50	64		Id.	2.903'68							138'40	Fuente Vecinos
94	Id.	Id.	Estepa				300	Id.	1.200							51'40	
94	Id.	Id.	Pastos					Vecinal		450	500	75	50		11.375	394'90	
95	Dehesa Royuela	Luezas	Encina			50	50	Id.	450				12		120	30'75	Gratis los pastos
96	Hayedo y Dehesa	Id.	Pastos					Id.		650	166	32	32		6.060	73'05	
97	Dehesa Lastornal	Lumbreras	Roble			100	200	Id.	1.200	2500	250			100	16.750	582'25	
97	Id.	Id.	Pastos					Id.				130	80		1.400		Gratis
97	Id.	Pajares	Roble			100	100	Id.	900							59'75	Para Pajares
97	Id.	Lumbreras	Pastos					Subasta		750					7.500	16'25	El Aigal n° 1
97	Id.	Id.	Id.					Id.		400					4.000	100	El Tajedo n° 2
97	Id.	Id.	Id.					Id.		700					7.000	145	La Liova n° 3
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					6.000	142'50	Borreguil n° 4
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					6.000	142'50	Id n° 5
97	Id.	Id.	Id.					Id.		600					6.000	142'50	Id n° 6
97	Id.	Id.	Id.					Id.		400					4.000	115	Id n° 7
97	Id.	Id.	Brezo					Id.	1.200							38'25	
97	Id.	Id.	Roble				200	Id.	1.200							38'25	
98	Dehesa las Matas	Id.	Id.				200	Vecinal	900	500	220	250		33	9.715	260'05	Para San Andres
98	Id.	Id.	Pastos			130	40	Id.				130	80		1.400		Gratis
99	La Pineda	Id. y Comuneros	Id.					Id.		3500	400	300	100		29.000	494'25	
99	Id.	Id.	Haya	44'065	50	65		Subasta	4.099'55							165'15	Camino de la Vena
99	Id.	Id.	Id.	46'745	51	60		Id.	4.172'15							167'38	Rozo el Pino
99	Id.	Id.	Brezo				200	Id.	1.200							28'25	Id Id
100	Terrazas	Lumbreras	Pastos					Vecinal		500	50	65			3.225	195'75	
101	La Dehesa	Montalvo	Encina			30	50	Id.	330	300	120		30		3.600	89'90	
102	El Monte	Muro	Roble			150	150	Id.	1.350	400	350	40	34	20	8.290	336'35	
103	Dehesa y etc.	Nestares	Pastos					Id.		961	315	44			10.190	350'65	
103	Id.	Id.	Brezo				100	Subasta	600							9'15	
104	Moncalvillo	Id.	Haya			150	100	Vecinal	1.200	961	315	44			10.190	282'70	100 m3 de piedras de
104	Id.	Torrecilla	Id.			150	100	Id.	1.200	928	663	61			15.500	295'95	yeso 250 Idemnizaciones
105	Haidillos	Nieva	Pastos					Id.		355	5				1.850	57'50	36'75 pts.
106	Dehesa del Monte	Id.	Roble			40	50	Id.	390	273	81	45	35		3.605	119'90	Las leñas son Montemediano
107	Mohosa etc.	Id.	Id.			200	200	Id.	1.800	563	142	52	45		6.175	421'60	
107	Id.	Id.	Id.		130	200	100	Subasta	3.590							130'20	
107	Id.	Id.	Id.		132	567	300	Id.	7.470							310'10	La Bardera
111 bis	Chaparral	Ortigosa	Pastos					Vecinal		300	40		10		2.400	64'80	Cerro Buitre
112	Tabla Hayedo	Pinillos	Varias			300		Id.	1.800	500	480	75	36		11.330	449'10	
112	Id.	Id.	Roble		60	70	20	Subasta	800							38'25	
113-115	Bocino	Pradillo	Id.			180	100	Vecinal	1.380	435	210	40	34		6.265	339'95	
116	La Dehesa	Rabanera	Id.			120	60	Id.	900	626	756	48	30	30	15.490	237	
117	Peña Untura	Id.	Pastos					Id.		200					1.000	46	
119 bis	Marrojerias	El Rasillo	Id.					Id.		200	40	30			2.050	30'11	
120	Dehesa Boyal	San Roman	Id.					Id.		200	124	94	62		4.830	76'80	
121	Id.	Velilla	Roble				100	Id.	400	200	19	20	11		1.695	51'20	
122	Dehesa del Monte	Vadillos y Avella.	Pastos					Id.		470	909	30	39		16.775	116'65	
122	Id.	Id.	Estepa				150	Subasta	909							26'90	
122 bis	La Solana de Sta. María	San Román	Pastos					Vecinal		150					750	11'10	
123	Quizán	Id. y Comuneros	Id.					Id.		650					3.250	43	
124	Solana de Aguas Nevadas	San Román	Id.					Id.		180					900	70'50	
124 bis	Velandia	Id.	Id.					Id.		250	400	15			7.475	70'90	
124 ter	Esplegar	Velilla	Id.					Id.		200					1.000	15'70	
125	Valdeanco	San Román	Id.					Id.		700					3.500	74	
126	Dehesa Boyal	La Santa	Estepa				200	Id.	600	600	500		20		10.700	246'50	
126	Id.	Munilla	Id.				300	Id.	900	225	100				2.625	206'65	

11 de septiembre de 1943

BOLETIN OFICIAL

Página 2

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación - Pesetas	PASTOS					Tasación - Pesetas	Indemnizaciones - Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
127	El Monte	La Santa	Estepa				100	Vecinal	300	525	51				1.290	295'45	Cultivos 4 Has 124
128	La Dehesa	Santa María	Id.				25	Id.	100						845	29 00	pesetas
129	Hayedo	Id.	Haya			50	30	Id.	390	800	130	27	34	20	6.695	110'55	
130	Las Cuestas	Treguajantes	Roble			20	20	Id.	180		200				3.000	63 90	
130	Id.	Id.	Pastos					Id.				30	40		850		Gratuitos
131	La Dehesa	Terroba	Roble			50	50	Id.	450	6'5	345		30		8.500	107'50	
132	Espinedo	Torreccilla	Pastos					Id.		928	663	61	10		15.500	234'20	
132	Id.	Id.	Roble	50'000			300	Subasta	1.200							51'40	
133	La Dehesa	Torre	Roble				100	Vecinal	900	565	210	103	60	30	8.270	18'40	Piedra tasación 125
134	Dehesa de Hoyo	Torreña	Id.				25	Id.	210		272	37	36		4.995	171'30	pesetas se subasta
134	Id.	Larriba	Pastos					Id.				40			660	9'70	por 5 años siendo este el 1.º
135	Dehesa Palancar	Id.	Pastos					Id.				55	40		1.225	50'65	
136	Monte Real	Id.	Varias			200	200	Id.	1.800	666	333	83			9.583	454'40	
136	Id.	San Roman	Id.			200	200	Id.	1.800	666	333	83			9.583	454'40	
136	Id.	Ajamil	Id.			100	100	Id.	900	333	166	41			4.796	227'20	
136	Id.	Rabanera	Id.			100	100	Id.	900	333	166	42			4.797	227'20	
136	Id.	Larriba y Comros	Estepa				300	Subasta	1.800							57'40	
137	Dehesilla	Trevijano	Encina				50	Vecinal	200				40		400	28'15	
138-140	Ollano etc	Villanueva	Roble				250	Id.	2.100	604	270	74	30	50	8.730	528'65	
138-140	Id.	Id.	Id.	49'450	250		370	Subasta	6.674'80							342'85	Llanito de San Pedro
118-140	Id.	Id.	Id.	27'380	150		225	Id.	3.892'40							209'70	Lagunilla
138-140	Id.	Id.	Brezo				100	Id.	600							19'10	

Como ampliación a las condiciones generales fijadas en el pliego antes indicado a las cuales han de sujetarse los aprovechamientos comprendidos en el plan forestal para el año 1943-44 y que han de ejecutarse durante el inpicado plan, se establecen las siguientes.

En todos los aprovechamientos maderables de las especies pinos, haya y roble que se ejecutan en los montes de esta provincia durante el año forestal de 1943-44 en cumplimiento a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de julio de 1943, quedan obligados los rematantes a quienes se les adjudiquen los aprovechamientos, a reservar y entregar el 16 por ciento del volumen total del aprovechamiento, en traviesas elaboradas a las empresas ferroviarias.

La entrega se realizará bajo las bases y condiciones establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 de marzo de 1943 (B. O. del Estado de 14 de marzo de 1943); fijando en la anterior orden, precios máximos para las traviesas del ferrocarril elaboradas en sus distintas clases y categorías que cumplan con las condiciones oficiales de los pliegos vigentes y puestas sobre vagón ferrocarril.

En la Orden aprobatoria del Plan Forestal de 1943-44 por el Ilmo. Sr. Inspector General de la 3.ª Inspección Regional Forestal establece la siguiente condición para el disfrute del aprovechamiento de pastos

Que en aquellos montes, donde el número de cabezas de ganado cabrío consignadas en el Plan para 1943-44, es superior a los fijados en el Plan vigente, deberán sustituir los Ayuntamientos, a los cuales se les concede el aprovechamiento de pastos, con carácter vecinal, las cabezas de ganado cabrío, que resulten con exceso, por otras especies de ganado, en la parte proporcional que corresponde bajo el tipo de tasación con el fin de que la tasación del Plan no sufra variación. es decir, que cada cabeza de ganado cabrío será sustituida por tres cabezas de ganado lanar o una de vacuno.

Logroño 24 de Agosto de 1943.

El Ingeniero Jefe

José Salazar

Jefatura de Obras Públicas**ANUNCIO**

Realizado el cobro del libramiento para pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Ortigosa de Cameros con motivo de la construcción del trozo tercero de la Carretera de tercer orden de la de Soria a Logroño a Mansilla, he dispuesto señalar el día 15 de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana para proceder al pago de dicho expediente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros.

Lo que se publica en este periódico oficial para que puedan concurrir los interesados provistos de la hoja de precio, advirtiéndoles que no se admitirá representación alguna, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Logroño, 10 de septiembre 1943.

El Ingeniero Jefe.

Administración de Rentas Públicas

Circular dando normas para la confección de los Padrones de Patente de Automóviles clases A. y D. (Contribución de usos y consumos) y B. y C. (Contribución Industrial)

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de junio de 1927 para administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y disposiciones posteriores complementarias, los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder sin demora a la formación de los Padrones que han de servir de base para la imposición y cobranza del impuesto en sus clases A. y D. (Contribución de Usos y Consumos) y B. y C. (Contribución Industrial) para el próximo ejercicio de 1944, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Los Padrones de las clases B. y C. se encabezarán con el epígrafe de Contribución Industrial y los de las clases A. y D. con el de Contribución de Usos y Consumos.

2.ª En los Padrones de clases B. y C., cuyas cuotas son las señaladas en la Sección 1.ª de la Tarifa Adicional a la Contribución Industrial (Boletín Oficial del Estado de 16 de noviembre de 1941) se liquidará, en la casilla de Recargo, el 15 por 100 de la cuota, como Recargo Municipal, no olvidando de consignar también el importe semestral de la Patente o trimestral cuando se trate de taxímetros.

3.ª Los Padrones de las clases A. y D., en la columna Recargo se consignará el 3 por 100 en concepto de premio de recaudación, sobre las cuotas que son señaladas en el artículo 88 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 22) y artículo 7.º del Reglamento de 28 de junio de 1927, para las clases A. y D. respectivamente, no olvidando tampoco consignar el importe semestral de la Patente.

4.ª Los Padrones se formarán en el mes de septiembre y estarán expuestos al público durante 15 días.

5.ª Dichos Padrones por duplicado y con sus listas cobratorias, acompañados con las reclamaciones, si las hubiere, serán remitidos a esta Administración, adjuntando a los mismos la certificación acreditativa de su exposición al público.

6.ª Los Padrones se formarán

independientemente por cada una de las clases A, B, C y D, en que se clasifican los vehículos sujetos a impuesto, distinguiendo en los mismos las tres secciones siguientes:

a) Vehículos sujetos al pago de Patente.

b) Vehículos exentos en virtud de baja provisional, debidamente aprobada, y

c) Vehículos exentos totalmente por estar incluidos en las disposiciones de artículo 13 del Reglamento de 28 de junio de 1927.

7.ª La formación de cada Padrón se efectuará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando, entre uno y otro tres líneas en blanco, para hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia, debiendo además consignar el nombre y dos apellidos del propietario del vehículo, domicilio del mismo, lugar o garage donde encierra el coche, fuerza del mismo referida en H. P., marca, matrícula, número y demás datos que figuren en las casillas de los impresos reglamentarios.

8.ª Los expresados Padrones no sufrirán más variación o alteración que las procedentes de altas o bajas que oportunamente se comunicarán por esta Administración.

9.ª Los Padrones deberán reintegrarse con pólizas de 1'50 pesetas los originales y de 0'25 pesetas la copia y lista cobratoria.

10.ª Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánico de alguna de las cuatro clases en que están divididos, remitirán una certificación por cada una de las cuatro clases, acreditando este extremo.

11.ª Los señores Alcaldes se servirán comunicar a esta Administración que queda nenterados de la presente Circular.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva se servirán exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el más exacto cumplimiento de la presente Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de alta o baja que, en relación con los Padrones de 1943 les serán comunicadas, sin perjuicio de los trabajos preparatorios que estimen necesarios, en forma que no agoten los plazos señalados para su remisión a estas Oficinas.

Rdogg SA 8 vJa.mc guabm frrr

Logroño, 1.º de septiembre 1943

El Administrador de R. Públicas

Ministerio de la Gobernación**Dirección General de Seguridad**

1156

Por algunos Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, se consulta a esta Dirección General, si procede permitir la salida de explosivos de los polvorines que tienen bajo su intervención, únicamente con la autorización de la Jefatura de Minas.

Sin duda esta consulta obedece a no haber interpretado bien la Circular núm. 80 de 22 de julio

último, toda vez que lo que se interesa relacionado con la Jefatura de Minas es con el fin de que este Organismo lleve su control técnico; por ello al hacer la tramitación del expediente de explosivos, la Autoridad Gubernativa recabará el informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero respectivo, pero nunca estos pueden autorizar por sí la salida de explosivos expedida por las Autoridades que en el mismo se determina.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1943.

El Director General.

Administración de Justicia

EDICTO 1155

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, Actal Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende ejecución procedente de ejecutivo seguido por D.ª Juana Cabezón Borrio contra Agapito Ruiz López, mayores de edad y vecinos de Logroño y Calahorra respectivamente, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, con esta fecha se ha acordado sacar a subasta por término de ocho días los bienes embargados al demandado, siguientes:

Seis toneladas de remolacha, tasadas en mil quinientas pts.

Una yegua de 18 años, negra, tuerta, de poca alzada, quinientas pesetas

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta habrán de consignarse previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño a 30 de Agosto de 1943.

El Secretario Judicial

1153

Cédula de Citación

Almendilla, Miguel, Alférez provisional de Infantería que prestó sus servicios en el Regimiento de guarnición en Logroño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Valladolid, al objeto de prestar declaración en sumario n.º 51 de 1943 sobre esta causa contra Luis Manuel Méndez de Vigo del Arco, apercibido que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid 3 de septiembre de 1943.

El Secretario Judicial

EDICTO 1168

En virtud de lo acordado en providencia de 31 de marzo próximo pasada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestato de doña María del Carmen Robles Irazo-

qui, natural de Logroño, hija de Luis María y de Angela, que falleció en su domicilio en esta capital, calle de Monteleón número 16, el día 28 de noviembre último, a los setenta y cinco años de edad, en estado de soltera, se se anuncia su muerte sin testar y por este segundo edicto se hace un nuevo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de la causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican, y se hace constar que al primer llamamiento no ha comparecido ningún pariente a reclamar la herencia.

Madrid 26 de Agosto de 1943.

El Juez de 1.ª Instancia Intno.

REQUISITORIAS

Marcelo Matilla Aparicio, mayor de edad, de estado soltero, de profesión vendedor abultado de novelas y folletos, y últimamente con residencia en Logroño, calle Lr Cadena, n.º 9, comparecerá en el término de diez días ante la Fiscalía Provincial de Tasa de Logroño, al objeto de ingresar en el Batallón de Trabajadores, y cumplir la codena que le ha sido impuesta por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente n.º 1259 del año 1942 de esta Fiscalía Provincial, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palmira García Valdiyelso, de 30 años de edad, soltera, de profesión S. L. y últimamente con residencia en Baracaldo (Vizcaya), calle de San Vicente, n.º 40, comparecerá en el término de diez días, ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, al objeto de ingresar en una Carcel de Mujeres, para cumplir la codena que le ha sido impuesta por la Fiscalía Superior de Tasas, en el expediente n.º 1252 del año 1942 de esta Fiscalía Provincial, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño, a 25 de agosto de 1943.

El Fiscal Provincial de Tasas

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

1165

Aprobado en principio por el M. I Ayuntamiento de mi presidencia un Expediente de Suplemento de Crédito en el Presupuesto Ordinario vigente, importante de ptas. 23.400 (veintitrés mil cuatrocientas) se expone al público por un plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones, en la Intervención Municipal, conforme preceptúan los Artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Alfaro 4 de septiembre de 1943

El Alcalde,

Imp. Provincial